

Recursos de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
otros

Sujeto Obligado: Gobernatura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015, 00988/INFOEM/IP/RR/2015, 00991/INFOEM/IP/RR/2015, 00994/INFOEM/IP/RR/2015 y 00995/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los C. XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, en lo sucesivo **Los Recurrentes**, en contra de las respuestas de la **Gobernatura**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

Primero. Con fechas veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, **Los Recurrentes**, presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública,

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

registradas bajo los números de expedientes 00038/GUBERNA/IP/2015, 00042/GUBERNA/IP/2015, 00040/GUBERNA/IP/2015, 00048/GUBERNA/IP/2015, 00044/GUBERNA/IP/2015 y 00046/GUBERNA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en los mismos términos, por lo que al tratarse de información idéntica, resultaría ocioso incorporar la misma, la cual de manera literal refiere;

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)

Segundo. En fecha quince de mayo El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, en relación a las solicitudes número 00048/GUBERNA/IP/2015, 00044/GUBERNA/IP/2015 y 00046/GUBERNA/IP/2015, como lo prevé el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fechas doce y veinticinco de mayo de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas con un archivo adjunto, aduciendo incompetencia y su orientación correspondiente, de la cual se aprecia una contestación idéntica a todas las solicitudes en estudio, lo cual resultaría ocioso y nada práctico incorporar el contenido íntegro de toda notificación de

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

incompetencia a cada solicitud, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se adjunta sólo por cuanto hace a la contestación de la solicitud 00038/GUBERNA/IP/2015, para certeza de lo notificado por El Sujeto Obligado a los Recurrentes;

 Infoem	 SAMMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
<p>Bienvenido: Vigilancia ZMS</p> <p>Acuse de respuesta a la solicitud</p>	
<p>RESPUESTA A LA SOLICITUD</p> <p><u>Archivos Adjuntos</u></p> <p>De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo <u>DESCARGAR PDF</u></p> <p><u>IMPRESO EL ACUSE</u> <u>DESCARGAR PDF</u></p>	
 Infoem <small>www.infoem.gob.mx</small>	
<p>GUBERNATURA</p> <hr/>	
<p>Toluca, México a 14 de Mayo de 2015</p> <p>Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>Folio de la solicitud: 00038/GUBERNA/IR/2015</p>	
<p>Se adjunta oficio de respuesta.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p> <p>C. Ventura Alberto Cabrera Acosta Responsable de la Unidad de Información GUBERNATURA</p>	

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gobernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a
12 de Mayo de 2015
OFICIO N° UIG/038/2015

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PASEO TOLLOCAN N° 1310
COL. PLAZA DE SAN BUENAVENTURA
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
50110

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00038/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GOBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para la obtención de copias autorizadas y la suscripción de documentos oficiales, dirigirse a la Oficina del Gobernador.

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. No conformes con las contestaciones que **El Sujeto Obligado** les proporcionó, **Los Recurrentes** en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, interpusieron los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015, 00988/INFOEM/IP/RR/2015, 00991/INFOEM/IP/RR/2015, 00994/INFOEM/IP/RR/2015 y 00995/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia en donde expone sus argumentos en el siguiente tenor, insertando solo uno, ya que resultaría ocioso mostrar todas las imágenes, siendo la misma solo cambiando el número de solicitud.

Acto Impugnado:

“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00038/GUBERNA/IP/2015*” (sic)
“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00042/GUBERNA/IP/2015*” (sic)
“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00040/GUBERNA/IP/2015*” (sic)
“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00048/GUBERNA/IP/2015*” (sic)
“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00044/GUBERNA/IP/2015*” (sic)
“*Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00046/GUBERNA/IP/2015*” (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“*La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho*

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gobernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gobernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información.

Por último, no omito mencionar que la Gobernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité.” (sic)

Quinto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha dos de junio de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los mismos términos, el cual de igual manera sólo se adjunta el informe rendido al recurso de revisión 00981/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que cada uno de ellos, es en los mismos términos y utilizado el mismo argumento.

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

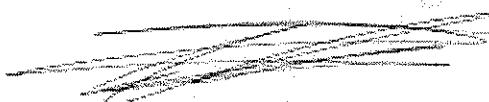
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 00981/INFOEM/IP/RR/2015, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declaré infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00995/INFOEM/IP/RR/2015 que fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que formulara y presentara al Pleno los proyectos de resolución correspondiente.

Ahora bien se informa que los recursos de revisión números 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015 y 00991/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

También el recurso de revisión número 00994/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente

De igual manera, el recurso de revisión número 00988/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Arlen Sui Jaime Merlos a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015, 00988/INFOEM/IP/RR/2015, 00991/INFOEM/IP/RR/2015, 00994/INFOEM/IP/RR/2015 y 00995/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Gobernatura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

d) Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. Oscar Erasmo Delgado Martínez y otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al décimo tercero y cuarto día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, es decir el veintinueve de mayo de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **Los Recurrentes** interpusieron los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, de los recursos de revisión 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015, 00988/INFOEM/IP/RR/2015, 00991/INFOEM/IP/RR/2015, 00994/INFOEM/IP/RR/2015 y 00995/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de las solicitudes del hoy Recurrente y que a decir de éste último, le es desfavorable, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad de los recursos de referencia, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado se declara incompetente y orienta al hoy recurrente, por lo que éste último considera desfavorable la resolución notificada.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia de los recursos de revisión interpuestos por Los Recurrentes, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de los expedientes que en ellos obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por Los Recurrentes, los cuales solicitan información en los mismos términos;

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gobernatura

Comisionada Ponente:

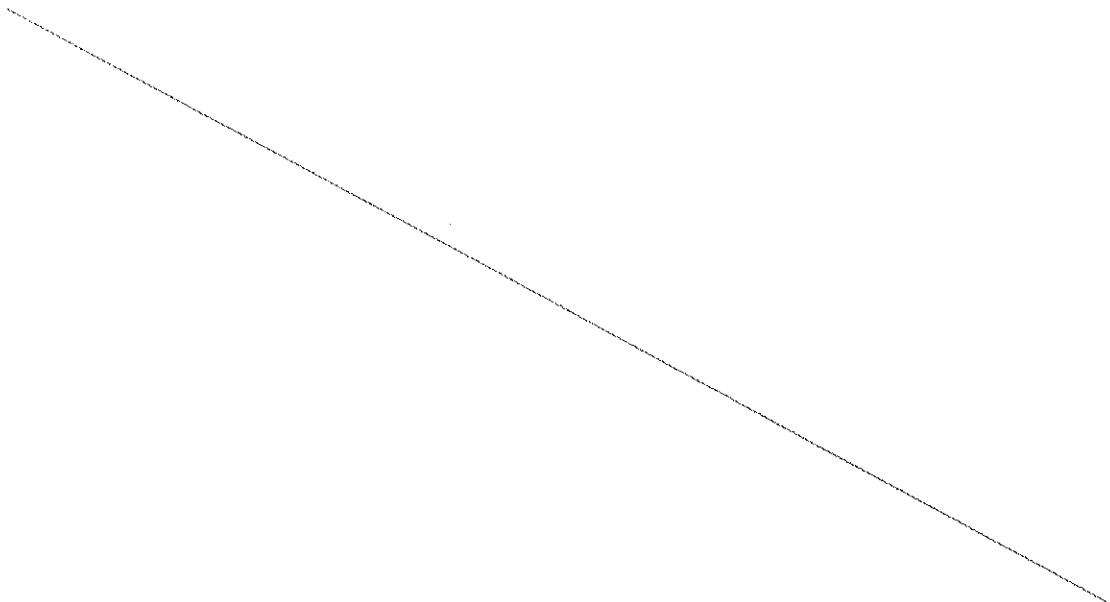
Zulema Martínez Sánchez

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca de Lerma , Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?." (sic)

Por lo que se procede a desmembrar la solicitud para mejor proveer, en los siguientes puntos;

1. La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca de Lerma , Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense?
2. ¿Con qué fundamento legal?

Por lo que se aprecia que de la información solicitada, El Sujeto Obligado señala que es información que pudiera estar en poder de otro, adjuntando a cada respuesta el siguiente argumento, solo cambiando el número de solicitud con el que ingreso al sistema SAIMEX.



Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00038/GUBERNA/IP/2015, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



Por lo que se aprecia de su simple lectura la correspondiente orientación, para que dirijan su solicitud a la Secretaría de Finanzas, esto derivado de la descripción legal de diversos numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con el fin de justificar la información que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

En tal tesitura El Sujeto Obligado, tendrá el deber de poner a disposición de los particulares la documentación que genere administre o posea en el ejercicio de sus atribuciones.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Ahora bien, no conformes con la contestación y orientación notificada, los hoy recurrentes hacen valer el medio de impugnación que prevé la Ley en materia, ante este Órgano Colegiado, recurso de revisión en los cuales argumenta de manera idéntica lo siguiente;

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México “La Ley” establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes [...] (Artículo 2 de la Ley). Asimismo, la ley establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gobernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, [...] (Artículo 3 de la Ley). Por ello, las dependencias y entidades mencionadas anteriormente, ejercen competencias que corresponden originariamente al gobernador, pero que por virtud de la ley, este puede auxiliarse de las entidades. Dado que estas competencias forman parte del ejercicio del poder Ejecutivo, el Gobernador, por medio de la Gobernatura, no solo puede, sino que debe tener acceso a la información que las entidades le entregan, en el ejercicio de sus competencias. En todo caso, estas actividades, que forman parte del ejercicio del Poder Ejecutivo, corresponden por ministerio de ley al gobernador. Carece de sentido pensar que no está en posibilidades de entregar dicha información.

Por último, no omito mencionar que la Gobernatura me orientó a dirigir mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. Presenté mi solicitud de información y dicha Secretaría me informó que no cuenta con la información solicitada. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité..” (sic)

Ahora bien, derivado de un estudio realizado por esta Ponencia, se considera que El Sujeto Obligado estuvo en lo correcto al notificar orientación para que dirijan sus solicitudes al Sujeto Obligado competente, esto es así toda vez que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en lo que nos interesa señala;

CAPITULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA

Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

SECCION SEGUNDA

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gobernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

(...)

XLVI. Solicitar a la Legislatura las consultas populares sobre los temas de trascendencia estatal, conforme a lo dispuesto en la presente Constitución y las leyes aplicables en la materia;

XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Facultades y obligaciones del Gobernador, que no guardan relación con lo solicitado, toda vez que se advierte que no genera, posee o administra información referente a si la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca, fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense y cual es el fundamento legal, toda vez que como lo establece el numeral 78 de la Constitución Local, el Ejecutivo contará con las dependencias y organismos auxiliares que las

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

disposiciones legales establezcan, para el logro de objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Manifestaciones que se robustecen con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado de México, arábigos que a la letra señalan;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo le corresponde al Gobernador del Estado de México el cual tiene sus funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Local.

Asimismo, no se pasa por alto que si bien es cierto el Gobernador es el titular del Poder Ejecutivo, también lo cierto es, que para el despacho de los asuntos que le competan al Poder Estatal en estudio, éste se auxiliará de dependencias, organismos y entidades

Recurso de Revisión N°:00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados**Sujeto Obligado:**

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que la Constitución señale, tan es así que cada dependencia contará con reglamentos Interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de éstas, tal y como lo establece los preceptos legales de la Ley Orgánica en estudio, específicamente en su artículo octavo que a la letra señala;

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

De las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Así mismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género.

De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Por lo que, se reitera que de los ordenamientos imperativos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se obtiene una facultad del titular del Ejecutivo Estatal para apoyarse de dependencias y organismos auxiliares para el despacho de los asuntos que le competan, por lo que resulta pertinente resaltar que cada dependencia tiene un Manual General de Organización, el cual sigue un fin específico encomendado por el Ejecutivo.

Recurso de Revisión N°: 00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Gubernatura
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, se estima correcta la orientación del Sujeto Obligado de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y numeral cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles

CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución*
- b) El nombre del solicitante*
- c) La información solicitada*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al Sujeto Obligado*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto Obligado al cual puede presentar la solicitud de información*
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicho acuerdo*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información*

Siendo de esta manera se cumple con lo requisitado y apegado a la normatividad aplicable, por tal motivo se considera que como lo alude el Sujeto Obligado Toda vez que la Secretaría de Finanzas es el Sujeto que podría contener información referente a

Recurso de Revisión N°:00995/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados**Sujeto Obligado:**

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

lo solicitado, esto derivado de las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica le faculta;

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

(...)

XXVII. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

(...)

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De los preceptos legales insertos, se desprende una vinculación y proporcionalidad con la información solicitada por los hoy recurrentes, por lo que este Órgano Colegiado reitera que la Secretaría de Finanzas pudiera contener información relacionada con lo peticionado.

Asimismo, es menester hacer mención que esta Autoridad solo está obligada a estudiar el marco legal del Sujeto Obligado responsable de emitir respuestas desfavorables a los recurrentes, en el cual específicamente lo es la Gubernatura, por lo que derivado del estudio que se realizó, no se encontró precepto legal y fuente obligacional que lo vincule a contar con la información solicitada.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad de Los Recurrentes, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las respuestas a las solicitudes de información 00038/GUBERNA/IP/2015, 00042/GUBERNA/IP/2015, 00040/GUBERNA/IP/2015, 00048/GUBERNA/IP/2015, 00044/GUBERNA/IP/2015 y 00046/GUBERNA/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitud de información números 00038/GUBERNA/IP/2015, 00042/GUBERNA/IP/2015, 00040/GUBERNA/IP/2015, 00048/GUBERNA/IP/2015,

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Gubernatura

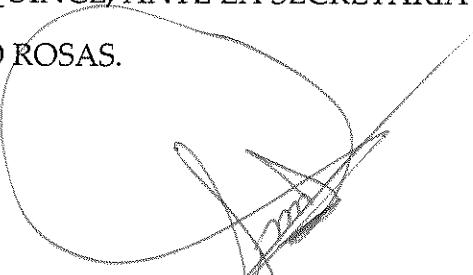
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00044/GUBERNA/IP/2015 y 00046/GUBERNA/IP/2015, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y por resultar infundados los agravios de Los Recurrentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Recurrentes, asimismo adjúntese el informe de justificación de El Sujeto Obligado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VENTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°:

00995/INFOEM/IP/RR/2015

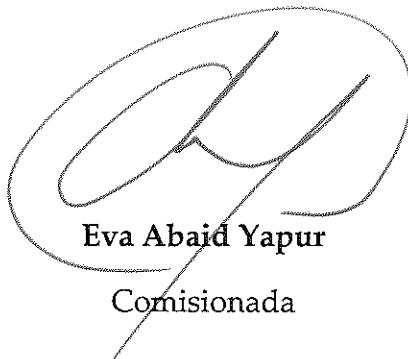
y Acumulados

Sujeto Obligado:

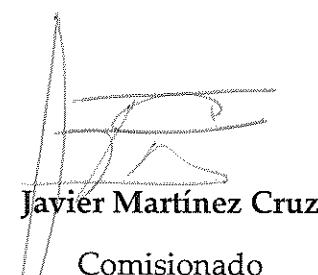
Gubernatura

Comisionada Ponente:

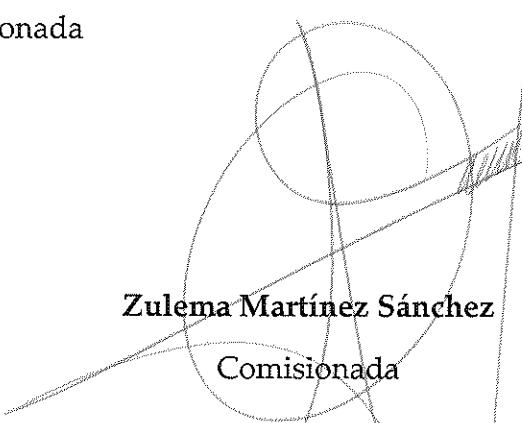
Zulema Martínez Sánchez



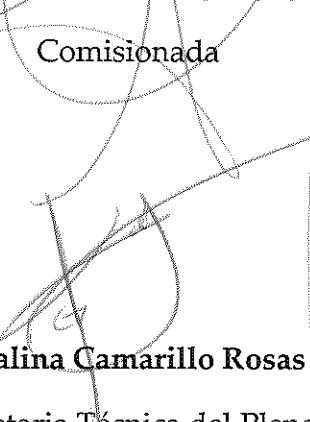
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00981/INFOEM/IP/RR/2015, 00986/INFOEM/IP/RR/2015, 00988/INFOEM/IP/RR/2015, 00991/INFOEM/IP/RR/2015, 00994/INFOEM/IP/RR/2015 y 00995/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC